BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 24 de noviembre de 2017 • Núm. 135

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Resolución 1840/2017, de 16 de noviembre, que establece las denominaciones de origen protegidas donde se podrán aplicar limitaciones a las nuevas plantaciones y restricciones a las solicitudes de autorizaciones de replantación y de conversión de derechos de plantación para el año 2018

El apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece que cada año el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente fijará la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones, a más tardar 15 de diciembre del año anterior, y que deberá ser superior al 0 por ciento y como máximo del 1 por ciento a nivel nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior.

Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo prevé que se podrá limitar, pero no prohibir, la superficie disponible para autorizaciones en la zona geográfica delimitada de una denominación de origen protegida.

La determinación de las cuestiones anteriores, conforme al apartado 3 del mismo artículo, deberá tener en cuenta los motivos recogidos en el apartado 3 del artículo 63 del Reglamento (UE) número 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre y deberá basarse en un análisis de las perspectivas de mercado, la previsión del impacto de las nuevas superficies que van a entrar en producción y de los derechos de plantación y autorizaciones concedidas todavía sin ejercer, así como, de las recomendaciones de las organizaciones profesionales recibidas.

Por otra parte, el artículo 17 del citado real decreto establece que se podrán restringir las replantaciones de viñedo si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida, donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones de acuerdo al artículo 6.

Además, el apartado 4 del artículo 22 de dicho real decreto establece que las autorizaciones de plantación de viñedo por conversión de un derecho de plantación, pueden estar sometidas a las mismas restricciones que las autorizaciones de plantación.

Dentro de dicho marco, el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 18, del mencionado Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, disponen que podrán realizar recomendaciones sobre los apartados 1 y 2 del artículo 6, sobre el artículo 17 y sobre el artículo 22, las Organizaciones Interprofesionales que operen en el sector vitivinícola reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) número 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, y los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas.

Esta Dirección de Agricultura es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del meritado Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, en relación con la distribución competencial establecida en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

RESUELVO

Primero. Estimar la recomendación recibida del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Txakoli de Álava / Arabako Txakolina / Chacoli de Álava, por la que en el año 2018 la superficie disponible para autorizaciones de nueva plantación en la zona geográfica delimitada de la Denominación de Origen Protegida será, como máximo de:

Denominación de Origen Protegida "Txakoli de Álava / Arabako Txakolina / Chacoli de Álava": 0,99 hectáreas.

Segundo. Estimar la recomendación recibida del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Txakoli de Álava / Arabako Txakolina / Chacoli de Álava", por lo que se podrán aplicar restricciones a las autorizaciones de replantación, de manera que no se concederán solicitudes de autorizaciones de replantaciones de viñedo que destinen su producción a la elaboración de vinos con esa Denominación de Origen Protegida, por entender que puede suponer un riesgo de devaluación significativa de la Denominación de Origen Protegida, salvo los casos que recogen los apartados a) y b) del artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) número 2015/560, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid.

Tercero. Estimar la recomendación recibida del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Txakoli de Álava / Arabako Txakolina / Chacoli de Álava", por lo que se podrán aplicar restricciones a las autorizaciones de conversión de derechos de plantación, de manera que no se concederán solicitudes de autorizaciones de conversiones de derechos que destinen su producción a la elaboración de vinos de esa Denominación de Origen Protegida por entender que puede suponer un riesgo de devaluación significativa de la Denominación de Origen Protegida, salvo los casos que recogen los apartados a) y b) del artículo 4 del citado Reglamento Delegado (UE) número 2015/560, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014.

Cuarto. Las restricciones indicadas en los puntos segundo y tercero se aplicarán a las autorizaciones que se concedan en el plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente resolución en el BOTHA.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Diputado Foral de Agricultura, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el BOTHA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vitoria-Gasteiz, a 16 de noviembre de 2017

La Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=sello electrónico, OU=ZIURTAGIRI ONARTUA - CERTIFICADO RECONOCIDO, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 108817
Fecha de firma: 2017.11.24 06:44:53 Z